



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6124

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER52474 del 5 de octubre de 2010, la Doctora **DIANA MARCELA PARDO LAMPREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.009.487 de Bogotá, actuando en su calidad de apoderada de la Doctora **MARIBEL MORA CUARTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.278.324, quien actúa como apoderada especial del Suplente tercero del representante legal de la **SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, señor **RODRIGO JOSÉ FERNÁNDEZ CORREA**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la transversal 46 No. 145-51 y 146 A-25 de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la transversal 46 No. 145-51 y 146 A-25, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital, a favor de la **SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A**, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de octubre de 2010, emitió Concepto Técnico 2011GTS10 del 8 de enero de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: *“3 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 5 Tala de ACACIA NEGRA, 6 Tala de EUCALIPTO COMÚN”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$2,487,326) M/cte**, equivalente a un total de **17.2 IVP 4.64 SMiLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra cancelado a folio 30, el valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.00) m/cte**, con recibo de pago No. 757254-344315 de fecha 4 de octubre de 2010, quedando por cancelar el valor de **MIL SETECIENTOS (\$1.700) M/cte**, para un total de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$51.700) m/cte**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la*

Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

**BOG** BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDADISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NITC SEP 1996 2009
BUREAU VERITAS
Certification

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2011GTS10 del 8 de enero de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados en la transversal 46 No. 145-51 y 146 A-25, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

126

fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la **SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal, Presidente **GONZALO RESTREPO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.725, o a quien haga sus veces, la tala de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3 Tala de **EUCALIPTO PLATEADO**, 5 Tala de **ACACIA NEGRA**, 6 Tala de **EUCALIPTO COMÚN**, ubicados en la transversal 46 No. 145-51 y 146 A-25, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



all



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE AMBIENTE

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	60	17	0		X		COSTADO OCCIDENTAL DEL LOTE	ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EN RAZON A QUE ESTA MUY INCLINADO, PRESENTA AFECTACION MECANICA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, PELIGRO DE VOLCAMIENTO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO ENTRE ARBOLES E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
2	Eucalyptus globulus	56	19	0		X		COSTADO OCCIDENTAL DEL LOTE	ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EN RAZON A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, AFECTACION MECANICA, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO ENTRE ARBOLES, ESTA INCLINADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMUN	41	19	0		X		COSTADO OCCIDENTAL DEL LOTE	ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EN RAZON A QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, CON AFECTACION MECANICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO ENTRE ARBOLES, ESTA INCLINADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
4	EUCALIPTO COMUN	47	26	0		X		COSTADO OCCIDENTAL DEL LOTE	ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EN RAZON A QUE ESTA BIFUCADO, MUY INCLINADO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, PELIGRO DE VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
5	EUCALIPTO COMUN	52	18	0		X		COSTADO OCCIDENTAL DEL LOTE	ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EN RAZON A QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, ESTA MUY INCLINADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
6	EUCALIPTO COMUN	56	23	0		X		COSTADO OCCIDENTAL DEL LOTE	ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EN RAZON A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO ENTRE ARBOLES, ESTA INCLINADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
7	EUCALIPTO PLATEADO	35	9	0		X		COSTADO NORORIENTAL DEL LOTE	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EN RAZON A QUE ESTA MUY INCLINADO CON COPA ASIMETRICA, RAMAS	Tala





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

							PENDULARES EN PELIGRO DE CAIDA, EXCESIVA RAMIFICACION, ESTA MUY INCLINADO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO ENTRE ARBOLES Y PORQUE INTERFIERE EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.	
8	EUCALIPTO PLATEADO	60	17	0	X	COSTADO NORORIENTAL DEL LOTE	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EN RAZON A QUE PRESENTA RAMAS PENDULARES EN PELIGRO DE CAIDA, ESTA MUY INCLINADO, CON COPA ASIMETRICA, EXCESIVA RAMIFICACION, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO ENTRE ARBOLES, EN PELIGRO DE VOLCAMIENTO Y PORQUE INTERFIERE EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
9	EUCALIPTO PLATEADO	13	5	0	X	COSTADO SURORIENTAL DEL LOTE	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EN RAZON A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTA SECO Y PORQUE INTERFIERE EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
10	ACACIA NEGRA	45	10	0	X	COSTADO SUR DEL LOTE	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EN RAZON A QUE ESTA MUY INCLINADO, CON COPA ASIMETRICA, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS PENDULARES EN PELIGRO DE CAIDA, EN PELIGRO DE VOLCAMIENTO Y PORQUE INTERFIERE EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
11	ACACIA NEGRA	54	10	0	X	COSTADO SUR DEL LOTE	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EN RAZON A QUE ESTA MUY INCLINADO, CON RAMAS PENDULARES EN PELIGRO DE CAIDA, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO ENTRE ARBOLES, ESTA EN PELIGRO DE VOLCAMIENTO Y PORQUE INTERFIERE EN EL	Tala



col



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

							DESARROLLO DE LA OBRA.	
12	ACACIA NEGRA	15	5	0	X	COSTADO SUR DEL LOTE	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EN RAZON A QUE ESTA SUPRIMIDO POR INDIVIDUO DE MAYOR PORTE, MUY INCLINADO, CON RAMAS PENDULARES EN PELIGRO DE CAIDA, CON INADECUADO DISTRANCLAMIENTO ENTRE ARBOLES, ESTA EN PELIGRO DE VOLCAMIENTO Y PORQUE INTERFIERE EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
13	ACACIA NEGRA	19	5	0	X	COSTADO SUR DEL LOTE	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EN RAZON A QUE ESTA BIFURCADO, CON EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y PORQUE INTERFIERE EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
14	ACACIA NEGRA	16	5	0	X	COSTADO SUR DEL LOTE	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EN RAZON A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, EXCESIVA RAMIFICACION, ESTA BIFURCADO Y PORQUE INTERFIERE EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal, Presidente **GONZALO RESTREPO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.725, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$2,487,320) M/cte**, equivalente a un total de **17.2 IVP 4.64 SMMLV**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, **SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, por medio de su apoderada **DIANA MARCELA PARDO LAMPREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.009.487 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Calle 84 No. 24-09, de Bogotá Distrito Capital.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





6434

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

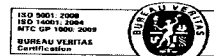
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 de mayo 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor- SSFFS
Expediente SDA - 03 - 2011-508



24

Noviembre Quince N
Resolución 6124 del 10 Nov. 2011
Diana Marcela Pardo Llamas
Apellidos

30606 12009.45)

(*Gonzalo Chacón*)
C1184 122409
621608

Jokin

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 NOV. 2011 () del mes de

de 2011 (CO), se dejó constancia en que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA